



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00740-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	XIOMARA MERCEDES CASSIANI GARCIA C.C. 32.742.155
DEMANDADO	LEONARDO DE JESUS CABRERA BOLIVAR C.C. 8.435.217

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 06 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Diciembre seis (06) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento del menor Dilan De Jesús Cabrera Cassiani). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica toda vez en la actualidad labora en la empresa Industria Cruz Cañón y/o Tempo S.A.S.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Xiomara Mercedes Cassiani García, en representación del menor Dilan De Jesús Cabrera Cassiani, contra el señor Leonardo De Jesús Cabrera Bolívar.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.



GDLT



Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Leonardo De Jesús Cabrera Bolívar en beneficio de su hijo Dilan De Jesús Cabrera Cassiani, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empelado de la empresa Industria Cruz Cañón y/o Tempo S.A.S, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00653-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Xiomara Mercedes Cassiani García.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la empresa Industria Cruz Cañón y/o Tempo S.A.S, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Leonardo De Jesús Cabrera Bolívar C.C. 8.435.217, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Xiomara Mercedes Cassiani García al Dr. Maylor Joaquin Orozco Pérez identificada con la C.C. 1.045.725.900 y T.P. No. 331.982 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.



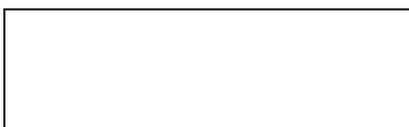


Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 07 de diciembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 182 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



GDLT